

# Boletín Oficial



Correo Oficial  
Franqueo a pagar  
Cuenta  
N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA      DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL  
DR. SERGIO OMAR MARTÍNEZ      DR. VÍCTOR HUGO MARTEL  
Subsecretario de Legal y Técnica      Director

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII      DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES      TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS      RESISTENCIA, LUNES 29 DE JULIO DE 2019      EDICION N° 10.402

## DECRETOS

### DECRETO N° 2740

Resistencia, 23 Julio 2019

#### VISTO:

La actuación simple N° E3-2019-13155-A; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco solicita la creación de Registros Notariales en distintos Departamentos de la Provincia; Que fundado en la necesidad de atender la demanda real de la población, lo que provoca un tráfico inmobiliario y escriturario mayor;

Que de acuerdo al número de habitantes se solicita la creación de veintiséis (26) Registros Notariales distribuidos en los Departamentos de: Almirante Brown (2), Bermejo (3), General Belgrano (1), General Donovan (2), General Güemes (7), Independencia (2), Libertad (1), Libertador General San Martín (2), Maipú (2), Sargento Cabral (2), 25 de Mayo (1) y 9 de Julio (1);

Que en tal virtud, corresponde realizar el llamado a concurso para cubrir las titularidades de dichos Registros Notariales que se encuentran vacantes, de conformidad con los Artículos 4°, 5° y 13 de la Ley N° 323-C (antes Ley N° 2212) y el Artículo 30 del Decreto N° 1768/10;

Que en cumplimiento del Artículo 3° del presente Decreto, se ordena la publicación sintetizada sin el anexo impidiendo, de este modo, la publicidad de los Registros Notariales que se concursan, asimismo dicho Decreto no se publica por tres días como lo dispone el Artículo 30 de Decreto Reglamentario 1227/78;

Que han intervenido en el presente trámite, la Dirección Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y la Asesoría General de Gobierno;

Que conforme lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

**Artículo 1°:** Créase nuevos Registros Notariales en distintos Departamentos de la Provincia, los que se detallan en Planilla Anexa, que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Notifíquese al Juzgado Notarial y Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco.

**Artículo 3°:** Publíquese por el término de tres (3) días consecutivos con la Planilla Anexa en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín el Oficial y archívese.

### PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 2740

LA ESCONDIDA (DPTO. GENERAL DONOVAN)  
REGISTRO N° 2  
LA VERDE (DPTO. GENERAL DONOVAN)  
REGISTRO N° 3  
GENERAL VEDIA (DPTO. BERMEJO)  
REGISTRO N° 5  
ISLA DEL CERRITO (DPTO. BERMEJO)  
REGISTRO N° 6  
LA LEONESA (DPTO. BERMEJO)  
REGISTRO N° 7  
LAGUNA LIMPIA (DPTO. GRAL. SAN MARTIN)  
REGISTRO N° 9  
PAMPA DEL INDIO (DPTO. GRAL. SAN MARTIN)  
REGISTRO N° 10  
COLONIA ELISA (DPTO. SARGENTO CABRAL)  
REGISTRO N° 3  
LAS GARCITAS (DPTO. SARGENTO CABRAL)  
REGISTRO N° 4  
JUAN JOSE CASTELLI (DPTO. GENERAL GÜEMES)  
REGISTRO N° 8  
MIRAFLORES (DPTO. GENERAL GÜEMES)  
REGISTRO N° 9  
REGISTRO N° 10  
EL SAUZALITO (DPTO. GENERAL GÜEMES)  
REGISTRO N° 11  
NUEVA POMPEYA (DPTO. GENERAL GÜEMES)  
REGISTRO N° 12  
VILLA RIO BERMEJITO (DPTO. GENERAL GÜEMES)  
REGISTRO N° 13  
REGISTRO N° 14  
TRES ISLETAS (DPTO. MAIPÚ)  
REGISTRO N° 4  
REGISTRO N° 5  
AVIA TERAI (DPTO. INDEPENDENCIA)  
REGISTRO N° 4  
NAPENAY (DPTO. INDEPENDENCIA)  
REGISTRO N° 5  
CONCEPCIÓN DEL BERMEJO (DPTO. ALMIRANTE BROWN)  
REGISTRO N° 7  
RIO MUERTO (DPTO. ALMIRANTE BROWN)  
REGISTRO N° 8  
CORZUELA (DPTO. BELGRANO)  
REGISTRO N° 3  
MACHAGAI (DPTO. 25 DE MAYO)  
REGISTRO N° 7

LAS BREÑAS (DPTO. 9 DE JULIO)  
REGISTRON° 10  
PUERTO TIROL (DPTO. LIBERTAD)  
REGISTRON° 3

Fdo.: *Peppo / Ayala*

s/c.

E:24/7 V:29/7/19

## EDICTOS

### PROVINCIA DEL CHACO TRIBUNAL ELECTORAL

ACTA N°11: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintidos (22) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia, bajo la Presidencia de la Dra. MARIA LUISA LUCAS, con la presencia de los Señores Jueces: Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS y DR. JORGE FERNANDO GOMEZ y de la señora Procuradora Fiscal DRA. NELIDA MARIA VILLALBA, asistidos por la Secretaria Autorizante, M. MARCELA CENTURION YEDRO. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, CONSIDERARON: I) Comunicación Camara Nacional Electoral -CNE- sobre padrones para juicio por jurados. II) Convocatorias de Municipios adhiriendo a los comicios provinciales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19. III) Convocatorias de: A) Fontana, B) Resistencia y Quitilipi y C) Makalle y D) Los Frentones a comicios desdoblados de los provinciales, para el 10/11/19 y 29/09/19, respectivamente, E) Incorporación de tecnología. IV) Municipios y porcentajes de mesas donde se emitira sufragio de forma electrónica. V) Comentarios sobre sentencias de STJ para proyecto de ley. PUNTO I. 1) Con referencia a la comunicación establecida por correo electrónico conforme lo ordenado por Actas N° 08/19 y N° 09/19, la Camara Nacional Electoral informo que por Resolución de dicho Organismo el día 11/07/19 resolvió autorizar a la Jueza Federal con competencia electoral en el Distrito Chaco la concesión al Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad del padron de electores de la Provincia, a los fines solicitados, y 2) con respecto a los Convenios de Colaboración dispuesto por Acordada N° 145/04 de la Camara Nacional Electoral mencionados en el artículo 4° de dicho documento, luego de un intercambio de ideas, ACORDARON: 1) TOMAR CONOCIMIENTO de la Resolución de la CNE Y RATIFICAR lo comunicado a la señora Ministra de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad de que ya se encuentra autorizada al retiro, bajo las condiciones establecidas en la Resolución de la Camara Nacional Electoral, del padron de electores del Distrito Chaco para ser utilizado en el sorteo dispuesto par Ley N° 2364 B, mediante la cual se pone en funcionamiento el Juicio por Jurados en delitos criminales. 2) PASAR A ESTUDIO. PUNTO II. Habida cuenta de la documentación obrante en los autos caratulados "**MUNICIPIOS S/CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL 13/10/19 Y EVENTUAL SEG. VUELTA EL 10/11/19 ADHIEREN DTO. N° 1843/19 MODIF. POR DTO. N°2518/19**" Expte. N°30/19, Resoluciones y Ordenanzas municipales de adhesión a la convocatoria realizada por el Gobernador de la Provincia para los comicios que se celebraran el día 13/10/19 y su eventual segunda vuelta del 10/11/19, luego de un intercambio de ideas, ACORDARON: TOMAR CONOCIMIENTO de las respectivas convocatorias municipales y TENER por adheridos a los comicios que se llevaran a cabo el 13/10/19 y

eventual segunda vuelta del 10/11/19 a los que en planilla como en ANEXO I se adjuntan al presente, con excepción de Fontana, Resistencia, Quitilipi, Makalle y Los Frentones. PUNTO III. Expedientes N° 29/19 caratulado "MUNICIPIOS S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA EL 10/11/19" y N° 21/19 "MUNICIPIOS S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 2019 ADHIEREN DTO. N° 1843/19" ambos del registro de este Tribunal Electoral, respectivamente. A) Atento la convocatoria a comicios municipales de FONTANA por Resolución N° 2613/19 y la Ordenanza Municipal correspondiente N° 1793/19, desdoblados de los provinciales, fijados para el día 10/11/19 y eventual segunda vuelta, en merito a lo normado por el artículo 158° bis de la ley N° 834Q, para elegir Intendente y nueve (9) Concejales titulares con sus respectivos suplentes, según surge de las constancias obrantes a fojas 70/73 del expediente 29/19, habiendo cumplimentado los requisitos constitucionales artículos 205° inc. 1) y 206° inc. 1° y legales - artículos 48° y 49° en concordancia con el 158°, 159°, 160° y 161° de la Ley N° 834Q y Ley Organica de Municipios-, ACORDARON: 1) APROBAR el Cronograma Electoral correspondiente para los comicios municipales de la localidad de FONTANA que se celebraran el 10/11/19 y eventual segunda vuelta del 01/12/19 (cronograma electoral que no excede del plazo limite constitucional, artículo 141° inc. 6 de finalización del mandato) y que como ANEXO II se incorpora en una foja. Comuníquese y Publíquese por un día en el Boletín Oficial. 2) DICTAR Resolución sobre las medidas pertinentes a fin de garantizar la transparencia y buen funcionamiento de los respectivos comicios. 3) HACER SABER al Municipio, que deba informar la partida presupuestaria a la que se imputaron los gastos del proceso eleccionario, la dependencia encargada de llevar adelante los procedimientos administrativos y sus responsables. 4) FORMESE expediente desglosando la documentación correspondiente a Fontana y caratúlese "FONTANA S/CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/19". B) Con referencia a las convocatorias por Resoluciones N° 1549/19 y N° 610/19 de los Poderes Ejecutivos de RESISTENCIA y QUITILIPÍ, convocando al electorado de dichos municipios a elegir Intendente y Concejales titulares y suplentes, no habiendo adjuntado las Ordenanzas respectivas, en merito a lo normado en la Constitución Provincial en los artículos 205° inc. 1) y 206° inc. 1° y Carta Organica, estando dentro de los plazos previstos en el Código Electoral Provincial para adjuntar las Ordenanzas requeridas constitucional y legalmente, según la fecha propuesta para las respectivas elecciones Municipales, luego de un intercambio de ideas, ACORDARON: Tener presentes las convocatorias de los Intendentes de Resistencia y Quitilipi, por Resoluciones N° 1549/19 y N° 610/19, respectivamente, hasta tanto se adjunten las Ordenanzas correspondientes para aprobar el Cronograma Electoral. Por Secretaria comuníquese a las Autoridades Municipales correspondientes. C) Convocatoria de MAKALLE por Resolución N° 0355/19 y Ordenanza Municipal N° 778/19, fijando fecha de Elecciones Generates municipales al electorado para el día 10/11/19 y eventual segunda vuelta en caso de empate para el 17/11/19, a fin de elegir Intendente y siete (7) Concejales titulares y sus respectivos suplentes, lo que obra agregado a fojas 20/28 del Expte. N° 29/19. Previo a resolver, se le confiere Vista a la señora Procuradora Fiscal, quien presente en este acto emite su Dictamen. Sostiene que el Tribunal Electoral, órgano permanente, apartado de los estamen-

tos clásicos de gobierno, tiene existencia constitucional con autonomía funcional. Esta integrado por Magistrados judiciales y representantes del Ministerio Público (art. 92 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1.957-1.994), posee facultades propias, exclusivas y excluyentes (art. 93) que la ley atribuye a su jurisdicción y competencia. En efecto, corresponde al Tribunal Electoral entender en el acto pre-electoral de las convocatorias a comicios municipales reglado por la Ley N° 834 Q-y asevera que resulta materialmente imposible y carente de razonabilidad, la celebración de comicios en la fecha fijada para segunda vuelta el 17/11/19 para el Municipio de Makalle, atento la superposición de etapas electorales con las convocadas por el señor Gobernador de la Provincia por Decreto N° 1843/19 y su modificatorio Dcto. N° 2518/19 para el 13/10/19 y eventual segunda vuelta, si correspondiere, del 10/11/19 para elegir Gobernador, Vicegobernador, dieciséis (16) Diputados Provinciales y sesenta y cuatro (64) Municipios que han adherido a esa fecha de realización de comicios para la elección de Intendente y sus respectivos Concejales, además de la convocada por el Municipio de Fontana para el 10/11/19, representando un verdadero e insuperable obstáculo para el cometido constitucional de garantizar la transparencia comicial para la ciudadanía. Liminarmente es preciso señalar que en mérito a las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial este Organismo Electoral entiende en los procesos electorales relacionados con los cargos públicos electivos Provinciales y Municipales, es decir Gobernador y Vicegobernador, Diputados provinciales, Intendentes y Concejales de los municipios, entre otros, todo ello en concordancia con lo previsto en los Art. 45° y 46° de la Ley 834 Q-. Es decir que el Tribunal Electoral es competente para intervenir en todas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley electoral y la convocatoria a comicios para elegir candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales reglados expresamente por dicha ley. Desde otro es de destacar que el proceso político jurídico es periodiforme, involucrando sucesivas etapas, comprendiendo los actos pre-comiciales- confección del padrón, inscripción de alianzas transitorias, impresión y publicación del padrón electoral, oficialización de lista de candidatos, aprobación de boletas de sufragio y oficialización de las mismas, ubicación de los lugares de votación, designación de autoridades de mesas y delegados electorales, confección de toda la documentación de cada mesa electoral, procesos administrativos de contratación de servicios, etc.; la elección propiamente dicha y los actos post-comiciales del escrutinio provisorio y definitivo y proclamación de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales y/o municipales. Sabido es que el ordenamiento electoral presenta singulares características que hacen a la dinámica de los procesos comiciales, a las cuales, deben ajustarse las actuaciones de las partes. Así, se ha sostenido en infinidad de oportunidades que "el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido como el que encorseta a los que se encuentran reglados por el Código Electoral, con plazos perentorios e improrrogables sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección" (conforme fallo CNE N° 1881/95, 3062/02, 3100/03, entre muchos otros). Esos plazos electorales cuentan con algunas notas características que le confieren un perfil propio. Se con-

forman a partir de un dato previo necesario, futuro y cierto como lo es la fecha en que debe concretarse el acto comicial (Fallo N° 63/06 y Acta N° 686/07 del Tribunal Electoral). Es que las leyes electorales y disposiciones complementarias son de fondo y forma, la plena vigencia del específico ordenamiento jurídico electoral autónomo que contiene sus propias reglas aplicables a esta jurisdicción especial, solo admiten el procedimiento especialmente reglamentado por las mismas (Fallo T.E 63/99). El conjunto de preceptos que la Ley N° 834 Q contiene, forma un ordenamiento concreto concebido no como una mera adición, sino como un sistema de notas de unidad y coherencia integrados por principios y normas racionalmente entrelazados entre sí. Sentado ello es menester resaltar que para la celebración de los comicios del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19 el Tribunal Electoral dispuso para ese acto electoral, medidas relacionadas, entre otras con la designación de autoridades de mesa, registro de electores, custodia de las urnas, seguridad durante el desarrollo del acto, despliegue y repliegue de urnas, apertura de procesos de contratación de servicios electorales, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y la transparencia y buen funcionamiento del proceso. Además se han impartido instrucciones a todos los Organismos que participan en los comicios. Ello, cabe agregar, se comunicó y notificó a todas las agrupaciones políticas. Lo expuesto precedentemente pone de relieve que estando convocados comicios para las categorías de cargos públicos electivos provinciales y municipales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19 y habiendo adoptado previsiones para su normal desarrollo, coincidiendo la fecha con la mayoría de los comicios municipales, la convocatorias de segunda vuelta de Makalle para el 17/11/19 para elegir Intendentes en caso de empate, tiene una escasa diferencia de días con la elección general, lo que generaría en el caso de existir segunda vuelta provincial o municipales (empates) y el desdoblamiento de otros municipios que así lo pretenden, una superposición de fases y plazos. La mínima y exigua cercanía temporal de los comicios de cada uno respectivamente, representan verdaderas e insuperables dificultades que afectarían todo el proceso electoral y que es deber del Tribunal contemplar, para fijar las pautas de actuación que garanticen y permitan limpieza y transparencia de dichos procesos. Ello se vincula no solo a los divergentes vencimientos de plazos previstos en la Ley N° 834 Q, entre muchos otros, sino que acarrea superposición de etapas entre los comicios, que se supeditan con el plexo de actividades a llevar a cabo, previo a la celebración, en el transcurso de los mismos y con posterioridad a su cierre y que perturbará su funcionamiento. La confusión que acarrea al electorado distintos registros de electores, que según la ley deben incluir las novedades en distintas fechas, configuración de las mesas de votación con disímil material electoral necesario; designación y sustitución de autoridades de mesa, su capacitación, diversos formularios de notificación de designación de autoridades de mesa, etc. Por lo demás, es de público conocimiento los inconvenientes que se producen en la apertura de cada acto comicial a raíz de la ausencia de las autoridades para ejercer la función y constituir las mesas. Que es menester agregar que mientras corresponde por un lado garantizar los procesos eleccionarios provincial y municipales y cumpliendo todas las etapas co-

rrectamente del mismo día del acto electoral de referencia, hasta su finalización, por otro lado simultáneamente este Organismo, requiere estar abocado a las tareas de escrutinio definitivo de Fontana, Makallé y eventualmente Resistencia, Quitilipi y segunda vuelta electoral provincial y/o municipales coincidentes en fecha 10/11/19, además de la preparación de esta segunda vuelta, si correspondiere, del 17/11/19. Lo señalado tiende a garantizar la seguridad de los ciudadanos y la calidad del material, en una secuencia que no culmina normalmente hasta el otro día, pero que al mismo tiempo el Tribunal debe continuar designando y capacitando autoridades, coordinando con servicio de correo y policía la hoja de rota para la remisión de urnas a las autoridades de mesa, mientras que se reciben las urnas y demás material de las elecciones generales municipales y/o eventualmente segunda vuelta provincial o municipal, abocándose a partir del día 12 a las tareas ininterrumpidas de finalización de escrutinio definitivo. Con ello se expone sin valoraciones de ningún orden y de un modo solo descriptivo, una realidad que sin duda no se observó en su conjunto para convocar a elecciones. Ello es simplemente la descripción de las tareas realizadas por el fuero en materia de administración electoral y no debiendo dejar de lado además lo estrictamente contencioso. Sentado la complejidad que acarrea la celebración de comicios con tan poca diferencia de tiempo alumbrando otra cuestión que torna infranqueable este tipo de celebración de comicios. El escollo se proyecta durante todo el proceso y hasta la etapa final del escrutinio definitivo y proclamación de los electos, considerando que el vencimiento de los mandatos es el 10/12/19. Que como lo tiene dicho la Cámara Nacional Electoral (cf. Fallos 485/87, 2004/95, y 2732/99 entre otros) "no existen días inhábiles durante el periodo posterior al acto electoral", en tanto la Ley N° 834 Q, establece "todo los plazos se computarán en días corridos". Repárese que en Art. N° 105° de la ley antes citada titulado "Plazas" encabeza el articulado del Capítulo Segundo del Título V estableciendo que "El Tribunal Electoral efectuara con la mayor celeridad las operaciones que se indican en esta ley". Es decir tal celeridad esta referida a toda la actuación del Tribunal prevista en la Ley, y con mayor razón, en el capítulo en que se trata. Es de advertir, que el mencionado capítulo titulado "Escrutinio del Tribunal Electoral", abarca todo su desempeño, desde la iniciación del escrutinio propiamente dicho hasta la proclamación de los electos. Así, la mayor celeridad, que le impone al Tribunal el art. 105° tiene por finalidad lograr la mas pronta determinación de los resultados finales de la elección, lo cual abarca necesariamente todas las etapas del proceso post electoral que conduzcan a ello. Sabido es que el requerimiento de la normativa que rige el proceso electoral de derecho público busca dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas conflictivas. Y es lo que hace sin duda inadmisibles que mediante estas elecciones municipales se pretenda que el Tribunal Electoral deje de lado la realización de las actividades que le competen para el proceso provincial y al que adhirió la mayoría de los municipios, para que durante las 48 hs. de la fecha de la elección fijada, reciba las protestas y reclamaciones que versen sobre el acto electoral y vencido el plazo, resueltas las impugnaciones, a partir de las 18 hs. se aboque a la realización del escrutinio definitivo de dichas elecciones municipales del 10/11/19, sumado a ello la posibilidad de una segunda vuelta

provincial y/o municipales, resuelva los votos sometidos a su consideración, tarea ininterrumpida hasta resolver las causas que fundan la validez o nulidad de la elección y continua con la proclamación de los electos, todos estos procedimientos que se plasman en la forma prevista en el Título V Capítulo II de la Ley N° 834 Q. En este sentido, es inaceptable la realización de las elecciones municipales de segunda vuelta fijada para el 17/11/19 por el Intendente de Makallé, ante la restricción de finalizar los procesos electorales y completar la integración de los Poderes Ejecutivos y Legislativos municipales correspondientes. Las circunstancias que se exponen y las cuestiones a que se hizo referencia, teniendo en miras la seguridad que debe primar en todo proceso electoral para garantizar la genuina expresión de la voluntad política de los ciudadanos, siendo el mismo Tribunal Electoral el que debe intervenir tanto en los comicios provinciales como municipales, en todas sus etapas, ningún hecho concreto se invoca, además, que justifique esta fecha de segunda vuelta de elección; no pudiendo validamente sostenerse que la facultad de los intendentes conferida por la Constitución Provincial, para convocar a elecciones en ese orden, lo eximan del respeto al principio de razonabilidad que debe acompañar a toda decisión de autoridad pública. El principio de razonabilidad, plasmado en el Art. 28° de la Constitución Nacional y del que se desprende que toda vez que la Ley fundamental depara una competencia a los órganos del poder impone que el ejercicio de la actividad consecutiva tenga un contenido razonable. La esfera de discrecionalidad no implica en absoluto que estos tengan un ámbito de actuación desvinculado del orden jurídico, o que aquella no resulte fiscalizable (cf. Fallo 315:1367). Que finalmente debe señalarse que lo que se resuelve no importa en modo alguno, sustituir el criterio de oportunidad merito o conveniencia de los Poderes Ejecutivos municipales, sino solo el ejercicio de la jurisdicción en un caso concreto. Las imprevisiones en que se ha incurrido con dicha convocatoria en las que se omitió considerar situaciones concretas explicitadas precedentemente, y que se presentaron en el proceso, afectando y perturbando además de las propias, las provinciales y demás municipales, por lo que bajo ningún concepto el Tribunal Electoral se encontraría facultado para enderezar cambiando condiciones, plazos o efectuando interpretaciones forzadas u obviando contemplar las cuestiones planteadas, ya que de hacerlo estaría directamente permitiendo que se concretaran violaciones a fundamentales derechos constitucionales. El derecho electoral constituye uno de los pilares de los Estados democráticos, que en última instancia no hacen sino pretender dotar de la legitimidad necesaria a las autoridades instituidas y al sistema estatal en su conjunto, organizando la administración electoral, así como las normas de los procedimientos de los comicios. Es un instrumento para garantizar el ejercicio libre del voto, la pureza del procedimiento electoral y para conformar la voluntad popular mediante determinados sistemas electorales, legitimando con ello el sistema entero. La facultad, perteneciente a la esfera de la competencia que la propia Constitución y las leyes otorgan a los Poderes Ejecutivos, impone como contrapartida la necesidad de ser ejercida razonablemente, sin lesionar intereses que aquella reconoce y tomando los recaudos en el tiempo oportuno para que este Tribunal Electoral, arbitre las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones constitucionales y

legales a los fines de la organización y concreción de los actos comiciales para que este Tribunal Electoral pueda cumplir acabadamente con la misión que le ha sido asignada por la Constitución Provincial y las Leyes vigentes. En efecto, es regla de hermenéutica constitucional que ninguna de las normas de la Ley fundamental puede interpretarse en forma aislada, desconectándolas del todo que componen, y que la interpretación debe hacerse, al contrario, integrando las normas en la unidad sistemática de la constitución, comparándolas, coordinándolas y armonizándolas, de forma tal que haya congruencia y relación entre ellas. Tiene dicho reiteradamente la Corte, que la Constitución debe ser analizada como un conjunto armónico, dentro del cual una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (fallos 167: 121; 194: 371, entre otros), pues es misión del interprete superar las antinomias frente al texto de la Carta Magna, que no puede ser entendido sino como coherente (fallos 211:1628 y 315: 271). Par todo lo expuesto, normativa, doctrina y jurisprudencia citada, oída la señora Procuradora Fiscal, y adhiriendo al mismo, ACORDARON: DECLARAR la imposibilidad de celebrar la segunda vuelta electoral el día 17/11/19, fijada por Resolución N° 0355/19 del Intendente de Makallé -Art. 158 Ley N° 834 Q-, a efectos de elegir Intendente en caso de empate. Notifíquese- D) Con respecto a la convocatoria del Municipio de LOS FRENTONES por Resolución N°162/19 y su correspondiente Ordenanza Municipal 3126/19 para elegir Intendente y siete (7) concejales titulares y sus respectivos suplente obrante a fs. 258/262 del Expediente N° 21/19, habiendo los señores Alejandro Insaurralde y Aldo Cabaña, Secretario y Asesor Legal de Gobierno, respectivamente, informando telefónicamente la decisión del Municipio de no adherir a la nueva convocatoria del señor Gobernador conforme lo dispuesto por Decreto 2518/19, Art. 4° y Acta N° 09/19 Punto III de este Organismo, constancia de Secretaria que obra agregada a fs. 300 del Expte. N° 30/19. Teniendo en cuenta que habiéndose adherido oportunamente a la elección convocada para el 29/09/19 y segunda vuelta del 13/10/19, cuyo Cronograma Electoral se encuentra aprobado y publicado, en respeto a las facultades conferidas por la Constitución y la Ley a las Autoridades locales y autonomía municipal, atribuciones del Tribunal Electoral y fundamentos vertidos en el punto C), Fuego de un intercambio de ideas, ACORDARON: 1) RATIFICAR el Cronograma Electoral para los comicios del 29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19 para el Municipio de los Frentones. Notifíquese y Publíquese en la página del Tribunal Electoral. 2) HACER SABER al Municipio, que debiera informar la partida presupuestaria a la que se imputaran los gastos del proceso electoral y la dependencia encargada de llevar adelante los procedimientos administrativos y sus responsables. 3) FORMESE expediente desglosando la documentación correspondiente a Los Frentones y caratúllese "LOS FRENTONES S/CONVOCATORIA A ELECCIONES 29/09/19". E) Ahora bien, corresponde en esta instancia abundar sobre los fundamentos vertidos en el punto C) y con referencia a los municipios que convocan a elecciones separadas de las provinciales y municipales adheridos en su mayoría, y otros que pretenden realizarlas, por lo que es menester agregar algunas otras cuestiones que hacen a lo imperativo y necesario para que este Tribunal Electoral pueda cumplir de la mejor manera con el cometido constitucional de ase-

gurar la transparencia de comicios libres y justos, garantizando la igualdad de condiciones y oportunidades, la equidad electoral y la genuina expresión de la voluntad política de participación de la mayor cantidad de ciudadanos. Es así que la superposición de etapas entre las que se encuentran la preparación de las urnas, documentación, audiencia de boletas, aprobación de boletas de sufragio, su oficialización, capacitaciones, designación de autoridades de mesa y delegados electorales, agregado a ello el tiempo de impresión de boletas que requieren los partidos políticos lo que hace sin duda garantía de participación real y efectiva, como así también la preparación e identificación de alrededor de 3300 urnas, la realización de cantidad de autentificaciones, confección de padrones y actas de apertura, clausura, certificados de escrutinio, etc., tareas y cometidos del mismo día del act° electoral y todos los demás deberes asignados a este Organismo por la Ley N° 834 Q. Por todo ello, considerando que el 10/12/19 finalizan los mandatos de las autoridades palicas de toda la Provincia, fundamentos expuestos en el PUNTO III: C), D) y E), facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y Ley a los Poderes del Estado Provinciales y Municipales, a este Tribunal Electoral por la Constitución Provincial y las leyes electorales, criterios sostenidos en elecciones anteriores del 2011, 2015, 2016, 2017 y la presente del 2019, teniendo como norte garantizar y proteger la genuina voluntad del electorado de toda la provincia y el transparente, buen y correcto funcionamiento de los comicios, por cuanto este Tribunal debe cumplir con sus funciones sin interrupciones, obstáculos ni dificultades que entorpezcan los diferentes procesos, en consecuencia ACORDARON: RACER SABER a los Municipios que convocan a elecciones separadas de las provinciales y municipales de 64 localidades del 13/10/19 y eventual segunda vuelta del 10/11/19, convocadas por Decretos N° 1843/19 y su modificatorio Dto. N° 2518/19, que en mérito a lo normado por el art. 49° de la Ley N° 834 Q último párrafo este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco: DISPONE la incorporación del cien por ciento (100%) de boleta electrónica como herramienta de emisión de sufragio y escrutinio de votos, para todas las mesas de cada Municipio respectivo, en un todo bajo las condiciones dispuestas por Acuerdo labrado en Acta N° 06 del 31/05/19 del Registro de este Organismo. Notifíquese. PUNTO IV: Atento lo dispuesto por Acuerdo labrado en Acta N° 08 del 01/07/19 Punto I, se dispuso incorporar boleta electrónica en 700 mesas de toda la Provincia las que serán distribuidas siguiendo el criterio legal de gradualidad y progresividad agregando a lo ya utilizado en los municipios de Primera Categoría y Margarita Beldn 100% y tres de segunda categoría: Miraflores, Pampa del Infierno y Presidencia de la Plaza. Por ello, tomando como base las mesas habilitadas en dichos municipios para los comicios generales del 23/07/17, ACORDARON: APROBAR el listado de los municipios y sus respectivas cantidad de mesas que utilizaran sistema electrónico de emisión de sufragio y su correspondiente escrutinio de votos que como Anexo III se incorpora al presente. PUNTO V: Sobre los comentarios de los Fallos del Superior Tribunal de Justicia N° 297/95, 106/97 y 83/17 a fin de proyectar Ley, luego de un breve análisis ACORDARON: PASAR A ESTUDIO. REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. Con lo que no siendo Para más, se da por finalizado el acto, labrandose acta en

doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa Integra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.

**M. Marcela Canturion Yedro**  
*Secretaría Electoral*  
*Tribunal Electoral*

s/c.

E:29/7/19

**LICITACIONES**

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER JUDICIAL**  
**LICITACION PUBLICA Nº 729/19**  
**EXPEDIENTE Nº 095/19**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA 2º SEMESTRE DE 2019.

**DESTINO:** STOCK DEPÓSITO DE SUMINISTROS.

**MONTO ESTIMADO:** \$ 1.800.000,00 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL)

**FECHA DE APERTURA:** 07 de AGOSTO de 2019.-

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1º, Resistencia-CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO Domicilio: Esmeralda N°303
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,00 a 12,00 Hs.  
⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙

**LICITACION PUBLICA Nº 736/19**  
**EXPEDIENTE Nº 101/19**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS PARA 2º SEMESTRE DE 2019.

**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.

**MONTO ESTIMADO:** \$ 3.640.000,00 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL)

**FECHA DE APERTURA:** 08 de AGOSTO de 2019.-

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255- 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1º, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO -Domicilio: Esmeralda N°303 -
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Provincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,00 a 12,00 Hs.:.rvi,  
⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙

**LICITACION PUBLICA Nº 728/19**  
**EXPEDIENTE Nº 097/19**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA 2º SEMESTRE DE 2019.

**DESTINO:** DEPÓSITO DE SUMINISTROS.

**MONTO ESTIMADO:** \$ 1.700.000,00 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL)

**FECHA DE APERTURA:** 06 de AGOSTO de 2019.-

**HORA:** 10,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255- 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown No 255, Piso 1º, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO —Domicilio: Esmeralda N°303
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
E-mail : dga.comprasjusticiachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,00 a 12,00 Hs.  
⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙⊙

**LICITACION PUBLICA Nº 732/19**  
**EXPEDIENTE Nº 099/19**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE PAPELES Y CARTULINAS PARA 2º SEMESTRE DE 2019.

**DESTINO:** DEPÓSITO DE SUMINISTROS.

**MONTO ESTIMADO:** \$ 5.200.000,00 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL)

**FECHA DE APERTURA:** 05 de AGOSTO de 2019.-

**HORA:** 10,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1º, Resistencia-CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO Domicilio: Esmeralda N° 303 -
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar  
E-mail : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado iProvincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,00 a 12,00 Hs.

**C.P: Claudia M. Dip Lavia**

*Subdirectora de Gastos Dccion. Gral. de Adm.*  
*Poder Judicial del chaco*

s/c.

E:19/7/ V:29/7/19

>\*<  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**  
 PROVINCIA DEL CHACO  
 RECTIFICACION

**LICITACION PUBLICA Nº 081/19**  
**RESOLUCION Nº 1606/19.-**

**OBJETO:** Contratación del servicio de un (01) Camión Levanta Contenedores, Dos (02) Camiones Compactadores, Cuatro (04) Retroexcavadoras, Un (01)

Camión con Hidrogrúa, Tres (03) Camiones con Batea, Dos (02) Cargadoras Frontales, con destino a las distintas dependencias de la Secretaría Ambiente y Servicios Públicos, por el termino de tres (03) meses con opcion a prorroga.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$4.479.000 (Pesos, Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil)

**VALOR DEL PLIEGO:** 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego sera proporcional al valor estimado para esos renglones.

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dccion. de Compras, el día. 02 de Agosto del corriente año a las 10:00 horas.-

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, dias habiles de 07:00 a 12:00 horas.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA PROVINCIA DEL CHACO.-

\*\*\*\*\*

**LICITACION PUBLICA N° 83/19**

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019**

**RESOLUCION N° 1674/19.-**

**OBJETO:** Contratacion del servicio para el diseño, armado, adquisición e instalacion de seis (06) unidades de CUM (Celula de Usos MULTIPLES) de prototipo N° 01 (cerrado), y doce (12) unidades de CUM (Celula de Usos Multiples) de prototipo N° 02 (abierto), con el fin de implementar un sector de ferias dentro del Municipio de Resistencia como resultado de la obra con mayor cantidad de voto en el PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 6.420.000.- (Pesos, Seis Millones Cuatrocientos Veinte mil)

**VALOR DEL PLIEGO:** El precio del pliego tendra un valor porcentual al 1% (uno par mil) del valor de Presupuesto oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno de los renglones (prototipos), el precio del pliego sera proporcional al valor estimado para esos renglones.

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dcción. de Compras, el día. 05 de Agosto de 2019 a las 10:00 horas.-

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, dias hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

\*\*\*\*\*

**CURSO DE PRECIOS N° 517/19**

**RESOLUCION N° 1645/19**

**OBJETO:** Recapado Asfáltico de calles de Resistencia. Ley de Obras Publicas de la Provincia del Chaco N° 1182-K

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 12.854.327.- (Pesos, Doce Millones Ochocientos

Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veintisiete)

**VALOR DEL PLIEGO:** Sin Valor.-

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Decion. de Compras, el día 24 de Julio de 2019, a las 10:00 horas.-

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dcción. de Compras, dias habiles de 07:00 a 12:00 Horas.-

**Pablo Javier Mujica**

*Director General de Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial*

s/c.

E:26/7 V:29/7/19

**CONVOCATORIAS**

**ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DE AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 16/08/2019 a las 20 hs., en lugar sito en Jose Maria Paz N° 469 de la Ciudad de Resistencia Chaco, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Informe del Revisor de Cuentas, y Estados Contables, correspondiente al ejercicio económico, finalizado al 30/06/2019.
2. Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el Presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

*Vecchi Manuel Emilio, Secretario*  
*Navarro Victor Hugo, Presidente*

R.N° 179.194

E:29/7/19

>\*<

**ASOCIACION CIVIL AGRUPACION GAUCHA PANCHO YULAN**  
*J.J. CASTELLI - CHACO*  
**CONVOCATORIA**

Estimado Socio:

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto Social, la Comision Directiva de la Asociacion Civil Agrupación Gaucha Pancho Yulan, convoca a su masa societaria a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo del día ocho (08) de Agosto de 2.019. a partir de las 19:30 horas Pc. 11 Mz. 30, Miraflores, Departamento General Güemes, Chaco, donde se tratará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Elección de dos socios asambleistas Para firmar el acta de la presence Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.
- 2) Informe de la Comisión de la realizacion de la Asamblea fuera de termino.
- 3) Lectura, consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del VII y VIII Ejercicios Economicos finalizados el 30/06/2018 y ,30/06/2019, respectivamente.
- 4) Cuotas Sociales: situación de socios morosos, altas y bajas de socios, deudas de cuotas sociales Determinación del monto de la Cuota de Ingreso y Societaria.
- 5) Designación, de una Comisión Escrutadora compuesta al efecto por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.
- 6) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandatos y por el termino de dos (2) años. De nuestros estatutos sociales: Art. 32: En primera convocatoria las Asarnbleas se celebraran con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una Hora despues, sin no se hubiese conseguido ese numero, se reunira legalmente constituida con el numero de socios con derecho a voto presentes.

*Palavecino María Silvia, Secretaria*  
*Cordoba Rosa Adriel, Presidente*

R.N° 179.195

E:29/7/19

**CONSORCIO CAMINERO N° 72 EL BOQUERON***DPTO MAIPÚ - CHACO***CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****Estimado Socios:**

En cumplimiento a disposiciones de los Estatutos Sociales, establecidos por Ley 3565 y sus agregados, y reglamentaciones de la Dirección de Vialidad Provincial, el CONSORCIO CAMINERO N° 72 "EL Boquerón", del departamento Maipú, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 10 de agosto de 2019, a las 10.00 horas en su sede social, sito en Lote 6 El Boquerón para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Informe del Presidente por la realización de la Asamblea Fuera de Terminó-
2. Elección de 2 (dos) asambleístas, para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-
3. Informe de lo actuado por comisión desde el cierre del ejercicio hasta la fecha.-
4. consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos y demás cuadros anexos del, ejercicio comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
5. Elección de tres asambleístas para conformar la Comisión escrutadora de votos-
6. Renovación parcial de la Comisión Directiva conforme lo establece el estatuto en su artículo 13:
  - Elección de un Presidente por 2 (dos) años en reemplazo de Sr. Alfonso Ovidio, por terminación de mandato.
  - Elección de un Secretario por 2 (dos), años, en reemplazo del Sr. Pereira Elvio, por terminación de mandato.-
  - Elección de los Vocales Suplentes 1°, 2°, y 3° por 2 (dos) años, en reemplazo de. los Sr: Alfonso-Angel, Barco Oscar y Talavera Oscar, por terminación de mandato.-
  - Elección de un Revisor de Cuentas Titular 1° y un Revisor de Cuentas Suplente 1° por el término de 2 (dos) años, por terminación de mandato en reemplazo de los Sres. Infeld Emilio y Gonzalez Alcides.-
7. Altas y Bajas de Socios.-
8. Fijación de la cuota societaria.-
9. Proclamación del socio de Representación necesaria.

**Nota:** Del estatuto Social: Art. 28. Para sesiones a la hora fijada en Convocatoria, la Asamblea deberá tener quorum legal, formado por la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una (1) hora después de fijada la convocatoria, el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 3.565, su reglamentación y el presente Estatuto.-

*Pereira Elvio, Secretario**Ovidio Alfonso, Presidente***R.N° 179.196****E:29/7/19****ASOCIACION CIVIL DE****BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORZUELA***CORZUELA - CHACO*

Maria Rosa Zabala, Presidente de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Corzuela, comunica a sus asociados el extravío de los libros de Asociados y Libro Caja.

*Zabala Maria Rosa, Presidente***R.N° 179.197****E:29/7/19****CONTRATOS SOCIALES****LA BAGUALA S.A.S.**

**EDICTO.-** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caraturados **La Baguala S.A.S. s/ Inscripción de Sociedad**, Exp. N° E3-2019-3906-E, se hace saber por un (1) día que en la ciudad de Las Breñas, Chaco, a los 05 días del mes de marzo de 2019, entre el Sr. Dario Oscar Chiappero, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 27.632.316, de estado civil Soltero, Profesión comerciante, domiciliado en Calle 25 de Mayo N° 970 de la ciudad de Las Breñas y la Sra. Nilda Elena Guerrero, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 5.433.034, de estado civil Casada, Profesión Jubilada, domiciliada en Calle 25 de Mayo N° 970 de la ciudad de Las Breñas, constituyeron una Sociedad por Acciones Simplificada denominada LA BAGUALA S.A.S., con sede social en calle 25 de Mayo N° 970 de la ciudad de Las Breñas con plazo de duración de 50 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros a las siguientes actividades: A) Servicios: movimiento; de suelos, preparación de suelos o terrenos para obras civiles, desmontes, topado, acordonado, rolado, limpieza de campos, servicios agrícolas-ganaderos, cultivos, romaneo o arado de campos, siembras y cosechas, B) Productivas: actividad agrícola y ganadera en general, cría, engorde de ganado bovino y/u otros, comercialización, comisión, consignación de productos primarios y sus derivados; C) Alquiler: alquiler de maquinaria, rodado, tractor con o sin chofer, herramientas afines para las actividades de desmonte y limpieza, construcción, industriales, viales, mineras y/o agropecuarias. El capital social estará integrada por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS LIEN (\$100) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto 1.000 acciones por un valor nominal de PESOS CIEN MIL; capital que se encuentra aportado en un 25 % al momento de la suscripción, obligándose a aportar el resto antes del 05 de marzo de 2.020. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Dario Oscar Chiappero, mayor de edad con Documento Nacional de identidad N° 27.632.316, y el cargo de la ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. Nilda Elena Guerrero, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 5.433.034, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos de dos (2) años, el cual acepta el mencionado cargo. Cierre de Ejercicio Financiero 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura.

**C.P. Vañek Aguirre Ana Melisa***Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio***R.N° 179.198****E:29/7/19**